

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286 _____/

Puerto Montt, 18 de julio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 500 de fecha 31 de julio de 2012, que RECTIFICA RCA N° 379/2012.
6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de junio de 2017, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos Lagos 08 de junio de 2017, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de junio de 2017, el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A. , sostiene que al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Reemplazo de las 16 balsas jaulas de 30x30 y 15 de alto de RCA379 del 6 de Junio de 2012 por 18 Jaulas de 30 x 30 x 15 metros de profundidad. La superficie de estas balsas jaulas en ningún caso superará la superficie del área concesionada (6,5 hectáreas). Asimismo la actividad productiva no se será alterada de ninguna forma.

No se contempla el uso de una plataforma adicional para mortalidad. Se contempla que en caso de contingencia se utilizarán embarcaciones para el manejo de la mortalidad.

En la etapa de operación del centro se contempla un total de 10 personas en turnos rotativos. A esto se suma un equipo de buceo que corresponde a empresa externa. Según Res. 500/2012 se rectificó Res 379/2012 que aprueba favorablemente el proyecto "Modificación del Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 100659" en el número de trabajadores a 15 trabajadores. La suma de 10 personas en turnos rotativos más externos completa el número descrito en pertinencia.

Cada paño lobero cubre 2 jaulas, las que a través de un sistema de costuras de estas, quedan como un set unitario cubriendo completamente el módulo.

Se utilizará principalmente formato IBC (1000 litros) para Acido Fórmico. En caso de utilizar otros formatos, estos se dejarán en su totalidad en el pretil de contención de ácido fórmico de la sala de ensilaje, completando el volumen total del pretil con bidones para que no existan volcamientos. Junto a esto se tomarán medidas adicionales, como amarras, para evitar posibles derrames.

Por necesidades de la empresa, en la actualidad se desea utilizar un sistema de ensilaje Modelo 3S SB-21, Versión Pontón 1.2 respecto al cual se adjunta el "Manual de Uso Sistema de Ensilaje". De acuerdo a lo anterior el manejo de la biomasa generada como mortalidad se mantendrá dentro de lo señalado según Resolución Exenta N°379/2012 que califica ambientalmente el proyecto.

Las redes loberas del centro se mantendrán hasta fin de ciclo, entendiéndose que cada ciclo tiene una duración promedio de 8 meses. Para el caso de las redes peceras, estas se cambiarán según condición de los peces, iniciando con redes de 1 pulgada a 2 pulgadas.

Se utilizará principalmente formato IBC (1000 litros) para Acido Fórmico, lo que implica que se reemplazará el IBC vacío por uno nuevo. En caso de utilizar otros formatos, se reemplazarán los bidones vacíos por nuevos a medida que se utilicen en las faenas productivas. Los bidones vacíos saldrán del centro en el recambio. Tanto bidones vacíos como nuevos se mantendrán almacenados en sala de ensilaje, en un volumen adecuado, previniendo cualquier derrame.

Los residuos líquidos generados desde el Pontón, correspondientes a residuos domiciliarios domésticos, descargarán directamente bajo el pontón. Esta descarga será realizada dentro del sector concesionado y no modifica lo autorizado en la calificación ambiental del proyecto.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A., en su presentación de fecha 08 de junio de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1587

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Anibal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Puerto Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 357

Puerto Montt, 18 de julio de 2017

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

Caleta Bay S.A.

Calle Lord Cochrane N° 972

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 286 de 18 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 352

ANT: Proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 07 de diciembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 286 de 18 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100659" Resolución Exenta N° 379 del 6 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Puerto Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl